



NUMERO DPL 310-LVII

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

DIRECCION DE PROCESOS LEGISLATIVOS

"2004 Año del Centenario del Natalicio de Agustín Yáñez"

GOBIERNO DE JALISCO

ASUNTO: Se remite para su publicación Minuta de Decreto número 20,788.

PODER LEGISLATIVO

SECRETARIA DEL CONGRESO

LIC. FRANCISCO JAVIER RAMIREZ ACUÑA,  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
P R E S E N T E .

SECRET GRAL DE GOB

Para los efectos del artículo 31 de la Constitución Política del Estado, remitimos a Usted Minuta de Decreto número 20, 788 que deroga la fracción III del artículo 3 y reforma la fracción VIII del artículo 8, ambos del decreto 13908, que crea el Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, denominado Parque Metropolitana de Guadalajara.

NOV22'04 13:24

006429

Atentamente  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION  
Guadalajara, Jal., 18 de Noviembre del 2004.

DIPUTADO SECRETARIO

DIPUTADA SECRETARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO  
**DESPACHADO**  
Fecha 22 NOV 2004  
DIRECCIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS  
JALISCO

JAVIER HARCO TELLO

ANA ELIA PAREDES ARCIGA

AVM/cmap



NUMERO DPL 310-LVII

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

DIRECCION DE PROCESOS LEGISLATIVOS \_\_\_\_\_

"2004 Año del Centenario del Natalicio de Agustín Yáñez"

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARIA DEL CONGRESO

NÚMERO.- 20788

EL CONGRESO DEL ESTADO DECRETA:

**SE DEROGA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 3, Y REFORMA LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 8 AMBOS DEL DECRETO 13908, QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE JALISCO DENOMINADO "PARQUE METROPOLITANO DE GUADALAJARA".**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se deroga la fracción III del artículo 3, y reforma la fracción VIII del artículo 8, ambos del decreto 13908, que crea el organismo público descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, denominado "Parque Metropolitano de Guadalajara", para quedar como sigue:

**Artículo 3.-** .....

I. y II. ....

III. Se deroga.

IV. a XII. ....

**Artículo 8.-** .....

I. a VII. ....

VIII. Fijar los lineamientos conforme a los cuales el director general puede celebrar todo tipo de actos jurídicos, en particular aquellos relacionados con la ejecución y supervisión de las obras, la operación y mantenimiento de las instalaciones y equipo; y

H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO  
**DESPACHADO**  
Fecha: 22 NOV 2004  
DIRECCIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS  
JALISCO

**TRANSITORIO**

El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco.



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARIA  
DEL CONGRESO

NUMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

DIRECCION DE PROCESOS LEGISLATIVOS \_\_\_\_\_

"2004 Año del Centenario del Natalicio de Agustín Yáñez"

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO  
GUADALAJARA, JALISCO, 18 DE NOVIEMBRE DEL 2004

DIPUTADO PRESIDENTE

  
FCO. JAVIER HIDALGO Y COSTILLA HERNANDEZ

DIPUTADO SECRETARIO

DIPUTADA SECRETARIA

  
JAVIER HARO TELLO

  
ANA ELIA PAREDES ARCIGA

AVM/cmap

29 JUL 2004

LVI 629 ①

TURNESF A LA COMISION(S) DE:  
MEDIO AMBIENTE, DESARROLO SUSTENTABLE

Y RECURSOS HIDRAULICOS  
DESARROLLO URBANO

DESARROLLO ECONOMICO Y  
FOMENTO COOPERATIVO

NUMERO 20788

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

12



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARIA  
DEL CONGRESO

Asunto: Iniciativa de Decreto que presentan los Diputados Hortensia Maria Luisa Noroña Quezada, Luis Alejandro Rodríguez, Ramiro Hernández García y Julián Orozco González en la que proponen se reforme el Decreto número 13,908 publicado el 31 de julio de 1990, por el que se crea el Organismo Publico descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, denominado Parque Metropolitano de Guadalajara.  
Página 1 de 6

**CIUDADANOS DIPUTADOS**

Los que suscriben, Diputados Hortensia María Luisa Noroña Quezada, Luis Alejandro Rodríguez, Ramiro Hernández García y Julián Orozco González con fundamento en los artículos 28 fracción I de la Constitución Política y 147 y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, sometemos a su consideración **INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMA EL ARTICULO TERCERO EN SUS FRACCIONES III Y IV DEL DECRETO 13908 APROBADO EL 19 DE JULIO DE 1990 Y PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO EL 31 DE JULIO DEL MISMO AÑO** por lo cual presentamos la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

- I. Es importante destacar que los fenómenos de concentración humana y sus inevitables secuelas en la conducta de las personas constituyen un reto de los tiempos modernos. Tras el crecimiento demográfico acelerado dentro de un marco de concentración humana, se ven alterados sustancialmente los patrones de conducta de la población que generan estados patológicos que desembocan en situaciones de violencia y altos índices de criminalidad, estos procesos se manifiestan normalmente en un fenómeno de agresividad.
- II. Es preciso hacer coincidir hacia un marco de armonía las relaciones de los hombres entre sí y éstos con la naturaleza.

629



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARIA  
DEL CONGRESO

NUMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

**Asunto:** Iniciativa de Decreto que presentan los Diputados Hortensia Maria Luisa Noroña Quezada, Luis Alejandro Rodríguez, Ramiro Hernández García y Julián Orozco González en la que proponen se reforme el Decreto número 13,908 publicado el 31 de julio de 1990, por el que se crea el Organismo Publico descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, denominado Parque Metropolitano de Guadalajara.

Página 2 de 6

- III. El objetivo principal del Decreto 13908 del Congreso del Estado que crea el Organismo Publico Descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco denominado Parque Metropolitano de Guadalajara fue primordialmente crear una opción de esparcimiento para la familia y de entrar a una relación armoniosa con la naturaleza, organizando sistemáticamente actividades que contribuyan a mejorar el medio ambiente natural como consecuencia de una mejor relación del hombre con la naturaleza.
- IV. En la Zona Metropolitana de Guadalajara, se concentran 2 dos terceras partes en la población del Estado de Jalisco; 4 cuatro de cada 10 diez habitantes son menores de 15 quince años. Es indudable que vivimos en un mundo además de joven, en vías de Urbanización y Desarrollo industrial, como de casa habitación. Las ciudades continúan creciendo y en especial las de México, Guadalajara no es la excepción, resistiendo todo esfuerzo a ponerle límite y conservar la integridad ecológica patrimonial.
- V. Es indispensable que tomemos medidas para que el crecimiento urbano no se convierta en un factor que interrumpa el desarrollo humano, tanto de carácter fisiológico como psicológico.
- VI. Una ciudad sana en términos sociales, ambientales y económicos ofrece beneficios y oportunidades que deben ser generalizados a todos los habitantes de su área urbana, no debemos ignorar el combate a la desigualdad urbana y a la degradación ambiental, de lo contrario, el costo social por la anarquía que ahora caracteriza el crecimiento de la ciudad de Guadalajara, rebasará en poco tiempo sus posibles beneficios.
- VII. En la Zona Metropolitana de Guadalajara las tendencias en cuanto la degradación ambiental son



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARIA  
DEL CONGRESO

NUMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

**Asunto:** Iniciativa de Decreto que presentan los Diputados Hortensia Maria Luisa Noroña Quezada, Luis Alejandro Rodríguez, Ramiro Hernández García y Julián Orozco González en la que proponen se reforme el Decreto número 13,908 publicado el 31 de julio de 1990, por el que se crea el Organismo Publico descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, denominado Parque Metropolitano de Guadalajara.

Página 3 de 6

claras, existe un aumento en la contaminación y en el consumo de energéticos, y al mismo tiempo explotación e invasión de áreas verdes y lugares para esparcimiento.

- VIII. El Programa Federal de Medio Ambiente 1995-2000 que tiene como único objeto frenar las tendencias de deterioro del medio ambiente, los ecosistemas y los recursos naturales sienta las bases para un proceso de restauración y recuperación ecológica que permita promover el desarrollo económico y social de México con criterios de sustentabilidad.

El mismo programa contempla a los parques como Áreas naturales protegidas especificando que los parques Urbanos preservan el equilibrio de las áreas urbanas para proporcionar ambientes sanos y al mismo tiempo ofrecer espacios públicos de recreación a la comunidad agregando, además, que las zonas sujetas a conservación ecológica constituyen soportes ecológicos en zonas urbanas y su constitución corresponde a los gobiernos de los estados y los municipios.

En razón de lo anterior, acudieron los integrantes del Comité Pro Defensa del Parque Metropolitano representados por los ciudadanos Héctor Fabio Rizzo Jasso, Gabriela Buzzolini Flores, Alicia López Marin, Cynthia Lozano Ibarra y Héctor Fabio Rizzo Lozano a presentar a los suscritos una propuesta de iniciativa, la cual hicimos nuestra y ahora concretamos en la presente.

- IX. Comparto la preocupación ciudadana y considero necesario que el Parque Metropolitano de Guadalajara salga de la indefinición y que se tome en cuenta a una sociedad que tiene la necesidad de ser escuchada.
- X. El Plan Estatal de Jalisco 1995-2001 en su artículo 53, 4 y 5 determina que es obligación de los



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARIA  
DEL CONGRESO

NUMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

**Asunto:** Iniciativa de Decreto que presentan los Diputados Hortensia Maria Luisa Noroña Quezada, Luis Alejandro Rodríguez, Ramiro Hernández García y Julián Orozco González en la que proponen se reforme el Decreto número 13,908 publicado el 31 de julio de 1990, por el que se crea el Organismo Publico descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, denominado Parque Metropolitano de Guadalajara.

Página 4 de 6

gobiernos salvaguardar los recursos naturales y mantener el equilibrio ecológico por lo que la política de desarrollo urbano debe descentralizar a la población mediante la reordenación de los asentamientos humanos para efectos de proteger al medio ambiente. Es decir, que siendo prioritaria la construcción de viviendas y otro tipo de obras de urbanización, se deberá cuidar en todo momento las áreas verdes por que así lo requiere la situación actual.

- XI. El Artículo 27 de la Constitución Política Mexicana, párrafo Tercero, señala que se dictarán las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras y bosques a efecto de preservar y restaurar el equilibrio ecológico.
- XII. El artículo 5º. de la Ley de Desarrollo Urbano de Jalisco señala que el ordenamiento y regularización del asentamiento urbano vendrá a mejorar las condiciones de vida de la Población. Los parámetros que marca la Organización de las Naciones Unidas con relación a las áreas verdes que debe tener una Ciudad como la de Guadalajara es de 12 a 13 metros cuadrados por habitante.

Es necesario observar nuevos horizontes, planear estrategias para el buen desarrollo Urbano e Industrial, pero para poder sobresalir es necesario un bienestar común, un bienestar que nos beneficie como estado, y que contribuyamos a regular y erradicar, esos problemas ambientales que presenta nuestro estado y proteger los lugares que nos proporcionan ese ambiente sano que en algún momento pasará a formar parte de una necesidad y patrimonio de nuestra familia y nuestro país.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a su elevada consideración la presente



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARIA  
DEL CONGRESO

NUMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

**Asunto:** Iniciativa de Decreto que presentan los Diputados Hortensia Maria Luisa Noroña Quezada, Luis Alejandro Rodríguez, Ramiro Hernández García y Julián Orozco González en la que proponen se reforme el Decreto número 13,908 publicado el 31 de julio de 1990, por el que se crea el Organismo Publico descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, denominado Parque Metropolitano de Guadalajara.

Página 5 de 6

## INICIATIVA DE DECRETO

**Mediante la cual se reforma la fracción III y se deroga la fracción IV del artículo 3º y se reforma la fracción VIII del artículo 8º del Decreto 13, 908 aprobado el 19 de julio de 1990 y publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 31 de julio del mismo año.**

**UNICO.-** Se reforman la fracción III y se deroga la fracción IV del artículo 3º y se reforma la fracción VIII del artículo 8º del Decreto 13,908 aprobado el 19 de julio de 1990 para quedar como sigue:

### Artículo 3...

I y II.- ...

III.- Garantizar que no se enajene superficie alguna del Parque, para uso habitacional o para otros fines, aunque éstos sean acordes a los propósitos ecológicos del Parque;

IV.- Derogada

V a XII.- ...

### Artículo 8º. ...

I a VII. ...

VIII. Fijar los lineamientos conforme a los cuales el director general puede celebrar todo tipo de actos jurídicos, en particular, aquellos relacionados con la ejecución y supervisión de las obras, y la operación y mantenimiento de las instalaciones y equipo; y

IX. ...





GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARIA  
DEL CONGRESO

NUMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

**Asunto:** Iniciativa de Decreto que presentan los Diputados Hortensia María Luisa Noroña Quezada, Luis Alejandro Rodríguez, Ramiro Hernández García y Julián Orozco González en la que proponen se reforme el Decreto número 13,908 publicado el 31 de julio de 1990, por el que se crea el Organismo Público descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, denominado Parque Metropolitano de Guadalajara.

Página 6 de 6

### TRANSITORIOS

**ARTICULO UNICO.-** El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico Oficial del Estado de Jalisco.

### ATENTAMENTE

Guadalajara, Jalisco, a 29 de Julio de 2004

Dip. Hortensia María Luisa Noroña Quezada

Dip. Luis Alejandro Rodríguez

Dip. Ramiro Hernández García

Dip. Julián Orozco González



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARIA DEL CONGRESO

NUMERO 20788.  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Dictamen de:  
DECRETO

**Propuesta:**

Se deroga la fracción III del artículo 3, y reforma la fracción VIII del artículo 8 ambos del decreto 13908, que crea el Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco denominado Parque Metropolitano de Guadalajara

**Comisiones Dictaminadoras:**

Comisión de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Recursos Hidráulicos, Desarrollo Urbano y Desarrollo Económico y Fomento Cooperativo

~~1a. LECTURA~~  
~~Fecha: 11-Nov-01~~

Rubrica

~~SE PLOJA PARA SEGUNDA LECTURA~~  
~~LA SESION DEL 18-Nov-01~~

**CIUDADANOS DIPUTADOS**

A las Comisiones de Medio Ambiente Desarrollo Sustentable y Recursos Hidráulicos, Desarrollo Urbano y Desarrollo Económico y Fomento Cooperativo, les fueron turnadas por Acuerdo de la Asamblea para su estudio y dictamen, la iniciativa de Decreto presentada por los Diputados Hortensia María Luisa Noroña Quesada, Luis Alejandro Rodríguez, Ramiro Hernández García y Julián Orozco González en la que solicitan reformar el artículo Tercero en sus fracciones III y IV del Decreto 13908, así como la iniciativa presentada por los diputados pertenecientes a la LIV Legislatura, Mario Alfonso Aldana Rendón, Eliazer Ayala Rodríguez, Raúl Brambila González, Alida Cortés González, Reyes Flores Zaragoza, Carlos Flores de la Torre, Julián Iñiguez García, Efraín Rivera Castañeda, Jorge Leonel Sandoval Figueroa, Salvador Vera Luna, Arnulfo Villaseñor Saavedra y Carlos Margarito Sandoval García, en la que se solicita se suprima la fracción tercera del artículo 3 del Decreto 13908 y se reforme la fracción 4 y 5 del mismo artículo.

*all*

629

Por lo que hacemos la siguiente relación de



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARIA  
DEL CONGRESO

NUMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

## CONSIDERACIONES:

I. Que es facultad de los diputados presentar Iniciativas de Ley, Decreto, en los términos de la fracción I del Artículo 28 de la Constitución Política Local, así como los Artículos 81, 83, 94, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco el estudio y dictamen de la iniciativa de referencia.

II. Que mediante decreto número 13908, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el día 31 de Julio del 1990 se aprobó la creación del Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, denominado Parque Metropolitano de Guadalajara.

III. Que de la iniciativa a estudio para dictaminar perteneciente a la LVII Legislatura, los autores, hacen de entre otros la siguiente:

### Exposición de Motivos:

- 1. Es importante destacar que los fenómenos de concentración humana y sus inevitables secuelas en la conducta de las personas constituyen un reto de los tiempos modernos. Tras el crecimiento demográfico acelerado dentro de un marco de concentración humana, se ven alterados sustancialmente de los patrones de conducta de la población que generan estados patológicos que desembocan situaciones de violencia y altos índices de criminalidad, estos procesos se manifiestan normalmente en un fenómeno de agresividad.*
- 2. Es preciso hacer coincidir hacia un marco de armonía las relaciones de los hombres entre si y estos con la naturaleza.*
- 3. El objetivo principal del decreto 13908 del Congreso del Estado de Jalisco denominado parque metropolitano de Guadalajara fue primordialmente crear una opción de esparcimiento para la familia y de entrar a una relación armoniosa con la naturaleza, organizando sistemáticamente actividades que contribuyan a mejorar el Medio ambiente*



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARIA  
DEL CONGRESO

NUMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

*natural como consecuencia de una mejor relación del hombre con la naturaleza.*

4. *En la zona metropolitana de Guadalajara, se concentran 2 dos terceras partes en la población del Estado de Jalisco; 4 cuatro de cada 10 habitantes menores de 15 quince años. Es indudable que vivimos en un mundo además de joven, en vías de urbanización y desarrollo industrial, como de casa habitación. Las ciudades continúan creciendo y en especial las de México, Guadalajara es la excepción, resistiendo todo esfuerzo a ponerle limite y conservar la integridad ecológica patrimonial.*
5. *Es indispensable que tomemos medidas para que el crecimiento urbano no se convierta en un factor que interrumpa el desarrollo humano, tanto de carácter fisiológico como psicológico.*
6. *Una ciudad sana en términos sociales, ambientales y económicos ofrece beneficios y oportunidades que deben ser generalizados a todos los habitantes de su área urbana, no debemos ignorar el combate a la desigualdad urbana, y a la degradación ambiental, de lo contrario, el costo social por la anarquía que ahora caracteriza el crecimiento de la ciudad de Guadalajara, rebasara en poco tiempo sus posibles beneficios.*
7. *En la zona metropolitana de Guadalajara las tendencias en cuanto a la degradación ambiental son claras, existe un aumento en la contaminación y en el consumo de energéticos, y al mismo tiempo explotación e invasión de áreas verdes y lugares para esparcimiento.*
8. *El programa Federal de Medio Ambiente 1995.2000 que tiene como único objeto frenar las tendencias de deterioro del medio ambiente, los ecosistemas y los recursos naturales sienta las bases para un proceso de restauración y recuperación ecológica que permita promover el desarrollo económico y social de México con criterios de sustentabilidad.*
9. *El mismo programa contempla a los parques como Áreas naturales protegidas especificando que los parques urbanos preservan el equilibrio de las áreas urbanas para proporcionar ambientes sanos y al mismo tiempo ofrecer espacios públicos de recreación a la comunidad agregando, además que las zonas sujetas a conservación ecológica constituyen soportes ecológicos en zonas urbanas y su constitución corresponde a los gobiernos de los estados y municipios.*

*del*



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARIA  
DEL CONGRESO

NUMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

10. *En razón de lo anterior, acudieron los integrantes del comité pro defensa del parque Metropolitano representados por los ciudadanos Héctor Fabio Rizzo Jasso Gabriela Buzzolini Flores, Alicia López Marín, Cynthia Lozano Ibarra, Héctor Fabio Rizzo Lozano a presentar a los suscritos una propuesta de iniciativa, la cual hicimos nuestra y ahora concretamos en la presente.*

11. *Comparto la preocupación ciudadana y considero necesario que el Parque Metropolitano de Guadalajara salga de la indefinición y que se tome en cuenta a una a una sociedad que tiene la necesidad de ser escuchada.*

12. *El Plan Estatal de Jalisco 1995- 2001 en su artículo 53, 4 y 5 determina que es obligatorio de los gobiernos salvaguardar los recursos naturales y mantener el equilibrio ecológico por lo que la política de desarrollo urbano debe descentralizar a la población mediante la reordenación de los asentamientos humanos para efectos de proteger al medio ambiente. Es decir, que siendo prioritaria la construcción de viviendas y otro tipo de obras de urbanización, se deberá cuidar en todo momento las áreas verdes por que así lo requiere la situación actual.*

13. *El artículo 27 de la Constitución Política Mexicana, párrafo tercero, señala que se dictaran las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas, y destinos de tierras y bosques a efecto de preservar y restaurar el equilibrio ecológico.*

14. *El artículo 5º de la Ley de Desarrollo Urbano de Jalisco señala que el ordenamiento y regularización del asentamiento urbano vendrá a mejorar las condiciones de vida de la población. Los parámetros que marca la Organización de las Naciones Unidas con relación a las áreas verdes que debe tener una ciudad como la de Guadalajara es de 12 a 13 metros cuadrados por habitante.*

*Es necesario observar nuevos horizontes, planear estrategias pero el buen desarrollo Urbano e Industrial. Pero para poder sobresalir es necesario un bienestar común, un bienestar que nos beneficie como estado, y que contribuyamos a regular y erradicar, esos problemas ambientales que presenta nuestro estado y proteger los lugares que nos proporcionan ese ambiente sano que en algún momento pasara a formar parte de una necesidad y patrimonio de nuestra familia y nuestro país.*



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARIA  
DEL CONGRESO

NUMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

IV. Que de la iniciativa a estudio para dictaminar perteneciente a la LIV Legislatura, los autores, hacen de entre otros la siguiente:

### Exposición de Motivos:

1. *En el decreto que crea el Parque Metropolitano propuesto por el ejecutivo y aprobado por el Congreso, no aparecen criterios de uso del suelo... tampoco la densidad habitacional ni los espacios para áreas verdes, para espacios deportivos, ni construcciones administrativas. Por que... el espíritu de esta donación era dotar a la zona metropolitana de un pulmón natural que permitiera oxigenar la zona y enriquecer el medio ambiente.*

2. *Es hasta que el Ayuntamiento de Zapopan en 1994 aprueba, por acuerdo del Cabildo el "Plan Parcial de Urbanización y Control de la Edificación del Parque Metropolitano" Publicado en el Diario Oficial "El Estado de Jalisco" el 23 de junio de 1994 cuando se fijan los criterios de uso del suelo asignándose también un tiempo determinado para que dichas obras iniciaran así como para su conclusión.*

3. *En virtud de que los plazos han concluido el interés público ha reflejado nuevas necesidades de uso de áreas verdes que propicien el equilibrio ecológico, ante la amenaza de la alteración climatológica. Y tomando en consideración que desde el punto de vista jurídico un decreto expropiatorio de carácter federal no puede ser modificado más que por la autoridad que lo expidió y tomando en cuenta que el espíritu de este decreto es dotar de zonas de equilibrio ecológico a la zona metropolitana y como no se fijan criterios para el uso del suelo, sino que estos se trasladan al interés público y como este mismo hay variado y reclama zonas mas verdes tanto para el esparcimiento de la juventud como para preservar el equilibrio ecológico, planteó ante el seno de esta soberanía modificaciones al decreto Número 1908 publicado en el Diario Oficial el 31 de julio de 1990. En la forma siguiente:*

*Que en ánimo de que el Decreto 13908 del Congreso del Estado de fecha 31 de Julio de 1990 tenga congruencia jurídica, se respete el artículo 2do. Cuyo espíritu fue el de crear una área de recreación y esparcimiento para la población. Criterio que concuerda con el reclamo de la sociedad que habita en la zona conurbana.*



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARIA  
DEL CONGRESO

NUMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

V. Que como es posible advertir, existen dos iniciativas cuyo espíritu es prácticamente el mismo, a decir, impedir que se enajene superficie alguna del Parque Metropolitano para fines que no sean otros que los destinados para áreas verdes y deportivas, ello de acuerdo a las exposiciones de motivos correspondientes

VI. Que del estudio y análisis realizado a las iniciativas de referencia, las comisiones que suscriben consideran que, teniendo ambas el mismo objetivo, es posible emitir un solo dictamen que recoja el espíritu de ambas, con las modificaciones y razonamientos siguientes:

En opinión de las comisiones que dictaminan, la realización de los fines habitacionales y la construcción de vivienda como uno de los objetivo y funciones para los que fue creado el Organismo Público Descentralizado denominado Parque Metropolitano de Guadalajara con relación a lo establecido por el Decreto Expropiatorio publicado el 21 de Julio de 1989 en el Diario Oficial de la Federación han quedado debidamente satisfechos con la urbanización de las cinco y media hectáreas aproximadamente que se ha llevado a cabo hasta el momento.

Igualmente, los integrantes de las comisiones que dictaminan han considerado que la superficie actual no urbanizada, consistente en aproximadamente 119 hectáreas, deben de quedar reservadas para los fines ecológicos y espacios deportivos que también se establecieron en los ordenamientos antes invocados.

Esta consideración ha sido tomada por estas comisiones a efecto de garantizar el derecho de toda persona a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, según lo consagra el Artículo Cuarto de nuestra Constitución Política Federal. Es decir, lo que el Poder Legislativo salvaguarda es el beneficio de los cerca de cuatro millones habitantes de la Zona Metropolitana de



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARIA DEL CONGRESO

NUMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Guadalajara que encuentran en el Parque Metropolitano un espacio de recreación, contacto con la naturaleza y un lugar para practicar actividad física al aire libre.

Por las razones antes expuestas, es que hemos coincidido con los planteamientos propuestos en la iniciativa que se dictamina, salvo en lo referente a la reforma de la fracción III, del Artículo 3.

Creemos que la redacción propuesta contradice el sentido del Decreto Expropiatorio Federal, ya que entre los fines de la expropiación para declarar la utilidad pública del bien, está la construcción de vivienda y otros, luego entonces, no podemos establecer como función del Organismo Parque Metropolitano de Guadalajara la de "Garantizar que no se enajene superficie alguna del Parque para uso habitacional o para otros fines, aunque estos sean acordes con los propósitos del parque" como lo proponen los ponentes de la iniciativa, ya que estaríamos en franca oposición al decreto federal.

*Call*

Sin embargo, consideramos que es factible la derogación de esta fracción, tal como lo establece la iniciativa que fue presentada en la LIV, para evitar que el parque pueda ser susceptible de enajenación de alguna parte de su superficie para fines que no sean con vocación ecológica y deportiva como lo justificamos y establecimos antes. Por lo tanto, debe ser disposición de este Poder, retirarle al Organismo Público Descentralizado denominado Parque Metropolitano de Guadalajara, sus atribuciones para enajenar superficie alguna.

Es también necesario destacar la labor que históricamente han venido desarrollando un importante grupo de ciudadanos para salvar al parque de la predación urbana. En particular el Comité pro Defensa del Parque Metropolitano, en voz de su Coordinador, Héctor Fabio Rizzo Jasso y el Subcoordinador Marco Antonio Ríos, quienes han hecho llegar en múltiples ocasiones, diversos documentos solicitando se consolide al Parque





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARIA DEL CONGRESO

NUMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Metropolitano como un pulmón natural de la zona metropolitana de Guadalajara.

Cabe señalar que la lucha y la presión ciudadana que se ha ejercido desde hace bastantes años, ha salvaguardado la integridad del Parque, ya que de otra manera, se hubiera construido ya parte de una Universidad Privada, oficinas gubernamentales y seguramente más desarrollos habitacionales, ello en evidente detrimento de las áreas verdes.

Así, atendiendo a un reclamo ciudadano, que incluso hizo llegar hasta esta Soberanía una petición para que el destino del Parque Metropolitano fuera definido mediante una consulta ciudadana, es que se resuelve hacer eco a las demandas expuestas por el Comité, en términos de que se evite la enajenación de superficie alguna del Parque, con lo que se da por satisfecha su demanda plasmada en la comunicación que con fecha 3 de Marzo de 1999 hicieron llegar al Congreso del Estado.

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad a lo establecido por el artículo 157 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo se resuelve y sometemos a la elevada consideración el siguiente Dictamen de

DECRETO

QUE DEROGA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 3, Y REFORMA LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 8 AMBOS DEL DECRETO 13908, QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE JALISCO DENOMINADO "PARQUE METROPOLITANO DE GUADALAJARA", PARA QUEDAR COMO SIGUE:



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARIA DEL CONGRESO

NUMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

**PRIMERO.-** Se deroga la fracción III del artículo 3, y reforma la fracción VIII del artículo 8 ambos del decreto 13908, que crea el Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco denominado Parque Metropolitano de Guadalajara, para quedar de la siguiente forma:

Artículo 3. ....

I y II. ....

**III.- Se deroga.**

IV a XII. ....

Artículo 8.- ....

I a VII. ....

**VIII. Fijar los lineamientos conforme a los cuales el director general puede celebrar todo tipo de actos jurídicos, en particular, aquellos relacionados con la ejecución y supervisión de las obras, la operación y mantenimiento de las instalaciones y equipo; y**

IX. ....

**ATENTAMENTE**

Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado de Jalisco.  
Guadalajara, Jalisco, 9 de noviembre del 2004.



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARIA DEL CONGRESO

NUMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, DESARROLLO SUSTENTABLE Y RECURSOS HIDRAULICOS

*[Firma]*  
Dip. Luis Alejandro Rodríguez  
Presidente.

*[Firma]*  
Dip. Jorge Urdapilleta Núñez  
Vocal.

*[Firma]*  
Dip. Benito Manuel Villagómez Rodríguez  
Vocal.

*[Firma]*

*[Firma]*  
Dip. Julián Orozco González  
Vocal.

La presente hoja pertenece al decreto que reforma el diverso 13908, que modifica el artículo 3 fracción III, y 8 fracción VIII.



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARIA  
DEL CONGRESO

NUMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

## COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO

**Dip. Jesús Elías Navarro Ortega.**  
Presidente.

**Dip. Jorge Aristóteles Sandoval Díaz.**  
Vocal.

**Dip. Joaquín Domínguez Benítez.**  
Vocal.

**Dip. José Antonio Mendoza Azpeitia.**  
Vocal.

**Dip. Alfredo Argüelles Basave.**  
Vocal.

La presente hoja pertenece al decreto que reforma el diverso 13908, que modifica el artículo 3 fracción III, y 8 fracción VIII.



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARIA DEL CONGRESO

NUMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

COMISIÓN DE DESARROLLO ECONOMICO Y FOMENTO COOPERATIVO

Dip. Benito Manuel Villagómez Rodríguez. Presidente.

[Firma manuscrita]

Jorge Urdapilleta Núñez. Vocal.

[Firma manuscrita]

Luis Alejandro Rodríguez. Vocal.

[Firma manuscrita]

José Ángel González Aldana Vocal.

[Firma manuscrita]

La presente hoja pertenece al decreto que reforma el diverso 13908, que modifica el artículo 3 fracción III, y 8 fracción VIII.

## S U M A R I O

MARTES 7 DE DICIEMBRE DE 2004  
NÚMERO 30. SECCIÓN XXIV  
TOMO CCCXLIX

- DECRETO 20778 que reforma el artículo 223 del Código Penal para el Estado de Jalisco. Pág. 3  
DECRETO 20779 que aprueba la adición de la fracción XXIII al artículo 252, del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco. Pág. 5  
DECRETO 20780 que reforma el título sexto y su respectivo capítulo II, y se adiciona el artículo 143 bis al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco. Pág. 8  
DECRETO 20781 que reforma el artículo 118 del Código Penal para el Estado de Jalisco. Pág. 11  
DECRETO 20787 que reforma las fracciones XXI, XXII y XXIII al artículo 252 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco. Pág. 13  
DECRETO 20788 que deroga la fracción III del artículo 3, y reforma la fracción VIII del artículo 8 ambos del decreto 13908, que crea el organismo público descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco denominado Parque Metropolitano de Guadalajara. Pág. 16



Dirección de Publicaciones

www.jalisco.gob.mx



GOBIERNO  
DE JALISCO  
PODER EJECUTIVO  
SECRETARÍA GENERAL  
DE GOBIERNO  
DIRECCIÓN  
DE PUBLICACIONES

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE JALISCO  
Lic. Francisco Javier Ramírez Acuña

SECRETARIO GENERAL  
DE GOBIERNO  
Lic. Héctor Pérez Plazola

OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO  
LAE Fernando Dessavre Dávila

DIRECTOR DE PUBLICACIONES  
Lic. Gustavo Ríos Aguiñaga

Registrado desde el  
3 de septiembre de 1921.  
Trisemanal:  
martes, jueves y sábados.  
Franqueo pagado.  
Publicación Periódica.  
Permiso Núm. 0080921.  
Características 117252816.  
Autorizado por SEPOMEX.

periodicooficial.jalisco.gob.mx

MARTES 7 DE DICIEMBRE  
DE 2004

GUADALAJARA, JALISCO  
T O M O C C C X L I X



ARCHIVO DEL CONGRESO

Expediente

EL ESTADO

de Jalisco  
PERIÓDICO OFICIAL

30

SECCIÓN XXIV

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL  
ESTADO DE JALISCO  
Lic. Francisco Javier Ramírez Acuña

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO  
Lic. Héctor Pérez Plazola

OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO  
LAE Fernando Dessavre Dávila

DIRECTOR DE PUBLICACIONES  
Lic. Gustavo Ríos Aguiñaga

Registrado desde el 3 de septiembre de 1921.  
Trisemanal: martes, jueves y sábados.  
Franqueo pagado. Publicación Periódica.  
Permiso Núm. 0080921.  
Características 117252816.  
Autorizado por SEPOMEX.

periodicooficial.jalisco.gob.mx

DECRETO

Al margen un sello que dice: Gobierno de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno. Estados Unidos Mexicanos.

Lic. Francisco Javier Ramírez Acuña, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los habitantes del mismo hago saber, que por conducto de la Secretaría del H. Congreso de esta Entidad Federativa, se me ha comunicado el siguiente decreto

NÚMERO.- 20778 EL CONGRESO DEL ESTADO DECRETA:

SE REFORMA EL ARTÍCULO 223 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE JALISCO.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 223 del Código Penal para el Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

CAPÍTULO V  
Parricidio

Artículo 223.- Se impondrán de veinticinco a cuarenta y cinco años de prisión al que dolosamente prive de la vida al cónyuge o a cualquier ascendiente o descendiente consanguíneo en línea recta o colateral hasta en cuarto grado, hermano, concubina o concubinario, adoptante o adoptado, sabiendo el delincuente esta relación.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO  
GUADALAJARA, JALISCO, 16 DE NOVIEMBRE DEL 2004

Diputado Presidente

**FCO. JAVIER HIDALGO Y COSTILLA HERNÁNDEZ**

(RÚBRICA)

Diputado Secretario

**JAVIER HARO TELLO**

(RÚBRICA)

Diputada Secretaria

**ANA ELIA PAREDES ARCIGA**

(RÚBRICA)

En mérito de lo anterior, mando se imprima, publique, divulgue y se le dé el debido cumplimiento.

Emitido en Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los 26 veintiséis días del mes de Noviembre de 2004 dos mil cuatro.

El Gobernador Constitucional del Estado.  
**LIC. FRANCISCO JAVIER RAMÍREZ ACUÑA**  
(RÚBRICA)

El Secretario General de Gobierno  
**LIC. HÉCTOR PÉREZ PLAZOLA**  
(RÚBRICA)

**DECRETO**

**Al margen un sello que diga: Gobierno de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno. Estados Unidos Mexicanos.**

**Lic. Francisco Javier Ramírez Acuña**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los habitantes del mismo hago saber, que por conducto de la Secretaría del H. Congreso de esta Entidad Federativa, se me ha comunicado el siguiente decreto

NÚMERO.- 20779 EL CONGRESO DEL ESTADO DECRETA:

SE APRUEBA LA ADICIÓN DE LA FRACCIÓN XXIII AL ARTÍCULO 252, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueba la adición de la fracción XXIII al artículo 252 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 252.- .....

I. a XXII. ....; y

XXIII. Al que suplantando al propietario de bienes o al titular de derechos de índole patrimonial utilizando medios de identificación o documentos apócrifos, trasmita o grave dichos bienes o derechos. La misma pena se le impondrá al que a sabiendas de esta circunstancia, adquiera el bien o derecho, o reciba el beneficio del gravamen.

Tratándose de bienes inmuebles, éste delito se considera como grave, y el procesado no tendrá derecho a la libertad provisional bajo caución.

**TRANSITORIO**

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".



SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO  
GUADALAJARA, JALISCO, 16 DE NOVIEMBRE DEL 2004

Diputado Presidente  
**FCO. JAVIER HIDALGO Y COSTILLA HERNÁNDEZ**  
(RÚBRICA)

Diputado Secretario  
**JAVIER HARO TELLO**  
(RÚBRICA)

Diputada Secretaria  
**ANA ELIA PAREDES ARCIGA**  
(RÚBRICA)

En mérito de lo anterior, mando se imprima, publique,  
divulgue y se le dé el debido cumplimiento.

Emitido en Palacio de Gobierno, sede del Poder  
Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los 26 veintiséis días  
del mes de Noviembre de 2004 dos mil cuatro.

El Gobernador Constitucional del Estado  
**LIC. FRANCISCO JAVIER RAMÍREZ ACUÑA**  
(RÚBRICA)

El Secretario General de Gobierno  
**LIC. HÉCTOR PÉREZ PLAZOLA**  
(RÚBRICA)

**DECRETO**

Al margen un sello que dice: Gobierno de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno. Estados Unidos Mexicanos.

Lic. Francisco Javier Ramírez Acuña, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los habitantes del mismo hago saber, que por conducto de la Secretaría del H. Congreso de esta Entidad Federativa, se me ha comunicado el siguiente decreto

NÚMERO.- 20780 EL CONGRESO DEL ESTADO DECRETA:

SE REFORMA EL TÍTULO SEXTO Y SU RESPECTIVO CAPÍTULO II, Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 143BIS AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el Título Sexto y su respectivo Capítulo II; y se adiciona el artículo 143bis al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco, para quedar como sigue:

TÍTULO SEXTO

REVELACIÓN DE SECRETOS Y LA OBTENCIÓN ILÍCITA DE INFORMACIÓN ELECTRÓNICA

CAPÍTULO I  
Revelación de Secretos

CAPÍTULO II  
La Obtención Ilícita de Información Electrónica

Artículo 143 BIS.- Al que sin autorización y de manera dolosa, copie, modifique, destruya o provoque pérdida de información contenida en sistemas o equipos de informática, se le impondrán de seis meses a cuatro años de prisión y de cien a seiscientos días de multa.

Las penas previstas en este artículo se incrementarán en una mitad cuando el sujeto pasivo del delito sea una entidad pública o institución que integre el sistema financiero.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor a día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO  
GUADALAJARA, JALISCO, 16 DE NOVIEMBRE DEL 2004

Diputado Presidente

**FCO. JAVIER HIDALGO Y COSTILLA HERNÁNDEZ**

(RÚBRICA)

Diputado Secretario

**JAVIER HARO TELLO**

(RÚBRICA)

Diputada Secretaria

**ANA ELIA PAREDES ARCIGA**

(RÚBRICA)

En mérito de lo anterior, mando se imprima, publique, divulgue y se le dé el debido cumplimiento.

Emitido en Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los 26 veintiséis días del mes de Noviembre de 2004 dos mil cuatro.

El Gobernador Constitucional del Estado  
**LIC. FRANCISCO JAVIER RAMÍREZ ACUÑA**  
(RÚBRICA)

El Secretario General de Gobierno  
**LIC. HÉCTOR PÉREZ PLAZOLA**  
(RÚBRICA)

**DECRETO**

Al margen un sello que dice: Gobierno de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno. Estados Unidos Mexicanos.

**Lic. Francisco Javier Ramírez Acuña**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los habitantes del mismo hago saber, que por conducto de la Secretaría del H. Congreso de esta Entidad Federativa, se me ha comunicado el siguiente decreto

NÚMERO.- 20781 EL CONGRESO DEL ESTADO DECRETA:

SE REFORMA EL ARTÍCULO 118 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE JALISCO:

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforma el artículo 118 del Código Penal para el Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

**Artículo 118.-** El reo en suspenso profesión u oficio o inhabilitado para ejercerlos, o el que esté en el manejo de vehículos, motores o maquinaria, que quebrante su condena, pagará una multa por el importe de veinte a ochenta días de salario. En caso de reincidencia, se le impondrán de veinte a cuarenta jornadas de trabajo a favor de la comunidad.

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO  
GUADALAJARA, JALISCO, 16 DE NOVIEMBRE DEL 2004

Diputado Presidente  
**FCO. JAVIER HIDALGO Y COSTILLA HERNÁNDEZ**  
(RÚBRICA)

Diputado Secretario  
**JAVIER HARO TELLO**  
(RÚBRICA)

Diputada Secretaria  
**ANA ELIA PAREDES ARCIGA**  
(RÚBRICA)

En mérito de lo anterior, mando se imprima, publique, divulgue y se le dé el debido cumplimiento.

Emitido en Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los 26 veintiséis días del mes de Noviembre de 2004 dos mil cuatro.

El Gobernador Constitucional del Estado  
**LIC. FRANCISCO JAVIER RAMÍREZ ACUÑA**  
(RÚBRICA)

El Secretario General de Gobierno  
**LIC. HÉCTOR PÉREZ PLAZOLA**  
(RÚBRICA)

**DECRETO**

Al margen un sello que dice: Gobierno de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno. Estados Unidos Mexicanos.

**Lic. Francisco Javier Ramírez Acuña**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los habitantes del mismo hago saber, que por conducto de la Secretaría del H. Congreso de esta Entidad Federativa, se me ha comunicado el siguiente decreto

NÚMERO.- 20787

EL CONGRESO DEL ESTADO DECRETA:

SE REFORMAN LAS FRACCIONES XXI, XXII Y XXIII AL ARTÍCULO 252 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO.

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforman las fracciones XXI, XXII y XXIII al artículo 252 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 252.- .....

I. a XX. ....

XXI. Al que, aprovechándose de la confusión anímica de la familia o de quien la represente en las negociaciones, en caso de secuestro, obtenga un lucro indebido prestando servicios con base en adivinaciones o facultades sin sustento científico, para el supuesto esclarecimiento de los hechos;

XXII. A quien simule la constitución de una sociedad, con el objeto de obtener dinero ofreciendo el pago de intereses superiores a los autorizados por el Banco de México; y

XXIII. A los fabricantes o comerciantes que, en sus ofertas o publicidad de productos o servicios, hagan afirmaciones falsas o manifiesten características inciertas sobre los mismos, de modo que puedan causar un perjuicio grave y manifiesto a los consumidores, sin perjuicio de la pena que corresponda aplicar por la comisión de otros delitos.

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO  
GUADALAJARA, JALISCO, 18 DE NOVIEMBRE DEL 2004

Diputado Presidente  
**FCO. JAVIER HIDALGO Y COSTILLA HERNÁNDEZ**  
(RÚBRICA)

Diputado Secretario  
**JAVIER HARO TELLO**  
(RÚBRICA)

Diputada Secretaria  
**ANA ELIA PAREDES ARCIGA**  
(RÚBRICA)

En mérito de lo anterior, mando se imprima, publique,  
divulgue y se le dé el debido cumplimiento.

Emitido en Palacio de Gobierno, sede del Poder  
Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los 26 veintiséis días  
del mes de Noviembre de 2004 dos mil cuatro.

El Gobernador Constitucional del Estado  
**LIC. FRANCISCO JAVIER RAMÍREZ ACUÑA**  
(RÚBRICA)

El Secretario General de Gobierno  
**LIC. HÉCTOR PÉREZ PLAZOLA**  
(RÚBRICA)

**DECRETO**

**Al margen un sello que dice: Gobierno de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno. Estados Unidos Mexicanos.**

**Lic. Francisco Javier Ramírez Acuña**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los habitantes del mismo hago saber, que por conducto de la Secretaría del H. Congreso de esta Entidad Federativa, se me ha comunicado el siguiente decreto

NÚMERO.- 20788                      EL CONGRESO DEL ESTADO DECRETA:

SE DEROGA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 3, Y REFORMA LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 8 AMBOS DEL DECRETO 13908, QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE JALISCO DENOMINADO "PARQUE METROPOLITANO DE GUADALAJARA".

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se deroga la fracción III del artículo 3, y reforma la fracción VIII del artículo 8, ambos del decreto 13908, que crea el organismo público descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, denominado "Parque Metropolitano de Guadalajara", para quedar como sigue:

Artículo 3.- .....

I. y II. ....

III. Se deroga.

IV. a XII. ....

Artículo 8.- .....

I. a VII. ....

VIII. Fijar los lineamientos conforme a los cuales el director general puede celebrar todo tipo de actos jurídicos, en particular aquellos relacionados con la ejecución y supervisión de las obras, la operación y mantenimiento de las instalaciones y equipo; y

IX. ....

**TRANSITORIO**

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO  
GUADALAJARA, JALISCO, 18 DE NOVIEMBRE DEL 2004

Diputado Presidente

**FCO. JAVIER HIDALGO Y COSTILLA HERNÁNDEZ**

(RÚBRICA)

Diputado Secretario  
**JAVIER HARO TELLO**

(RÚBRICA)

Diputada Secretaria  
**ANA ELIA PAREDES ARCIGA**

(RÚBRICA)

En mérito de lo anterior, mando se imprima, publique, divulgue y se le dé el debido cumplimiento.

Emitido en Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los 26 veintiséis días del mes de Noviembre de 2004 dos mil cuatro.

El Gobernador Constitucional del Estado  
**LIC. FRANCISCO JAVIER RAMÍREZ ACUÑA**  
(RÚBRICA)

El Secretario General de Gobierno  
**LIC. HÉCTOR PÉREZ PLAZOLA**  
(RÚBRICA)

### REQUISITOS PARA PUBLICAR EN EL PERIÓDICO OFICIAL

Los días de publicación son martes, jueves y sábado

• PARA CONVOCATORIAS, ESTADOS FINANCIEROS, BALANCES Y AVISOS

1. Que sean originales
2. Que estén legibles
3. Copia del R.F.C. de la empresa
4. Firmados (con nombre y rúbrica)
5. Pago con cheque a nombre de la Secretaría de Finanzas, que esté certificado

• PARA EDICTOS

1. Que sean originales
2. Que el sello y el edicto estén legibles
3. Que estén sellados (que el sello no invada las letras del contenido del edicto)
4. Firmados (con nombre y rúbrica)

• PARA LOS DOS CASOS

Que no estén escritos por la parte de atrás con ningún tipo de tinta ni lápiz.  
Que la letra sea tamaño normal.  
Que los Balances o Estados Financieros, si son varios, vengan uno en cada hoja.  
La información de preferencia deberá venir en diskette, sin formato en el programa Word, PageMaker o QuarkXpress.

Por falta de alguno de los requisitos antes mencionados, no se aceptará ningún documento para su publicación.

#### PARA VENTA Y PUBLICACIÓN

VENTA

- |                    |         |
|--------------------|---------|
| 1. Número del día  | \$11.00 |
| 2. Número atrasado | \$16.00 |

SUSCRIPCIÓN

- |                                                                                    |          |
|------------------------------------------------------------------------------------|----------|
| 1. Por suscripción anual                                                           | \$775.00 |
| 2. Publicaciones por cada palabra                                                  | \$1.00   |
| 3. Balances, estados financieros y demás publicaciones especiales, por cada página | \$755.00 |
| 4. Mínima fracción de 1/4 de página en letra normal                                | \$185.00 |

Tarifas válidas desde el día 1 de enero al 31 de diciembre de 2004.  
Estas tarifas variarán de acuerdo a la Ley de Ingresos del Estado de cada año.

Atentamente  
Dirección de Publicaciones

Av. Prolongación Alcalde 1351, edificio "C", primer piso, C.P. 44270, Tels.: 3819-2720 y 3819-2719/fax: 3819-2722, Guadalajara, Jalisco

Punto de Venta y Contratación

Av. Prolongación Alcalde Núm. 1855, planta baja Edificio Archivos Generales, esquina Chihuahua  
Teléfono: 3819-2300 ext. 47306 y 47307, Fax: 3819-2476

periodicooficial.jalisco.gob.mx  
Quejas y sugerencias: publicaciones@gobierno.jalisco.gob.mx